LEY DE 21 AGOSTO DE 1851

Autoriza al Ejecutivo para que pueda adjudicar terrenos baldios en Yuracarés. - Condiciones.

Son relativas las disposiciones de 4 de Enero de 1839. – 30 de Diciembre de 1842 y la de 17 de Agosto de 1847.

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que adjudique á Don Carlos Bridoux la estencion de doce leguas cuadradas de superficie, en los terrenos baldíos de Yuracarés, en los puntos que elija, sin perjuicio de tercero. Queda asi mismo autorizado para adjudicar de una á doce leguas cuadradas, á todo boliviano ó extranjero, en proporcion á las ventajas que ofrezca.

- **2.º** El Gobierno á su juicio hará las demás concesiones que solicita Don Carlos Bridoux, bajo la seguridad prevenida en ley de 5 de Noviembre de 1833.
 - 3.º Los árboles de quina no quedarán comprendidos en las adjudicaciones.
- **4.º** Se designa el término de cinco años para la formacion del establecimiento que se propone: no realizándose en él, volverán los terrenos á la propiedad del Estado. En las demás adjudicaciones, el término será de tres á cinco años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional en la Muy Ilustre y Denodada ciudad de la Paz de Ayacucho á 16 de Agosto de 1851 – 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Andrés María Torrico, PRESIDENTE.— José Ignacio Leon, DIPUTADO SECRETARIO.— Luis Guerra, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada ciudad de la Paz de Ayacucho á 21 de Agosto de 1851 – 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Ejecútese.— **MANUEL ISIDORO BELZU**.— EL MINISTRO DE LO INTERIOR Y DE LAS RELACIONES EXTERIORES, Tomas Baldiviezo.